

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 01 de septiembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2020-00198-00**

Hora de la audiencia: 10:30 a.m.

Demandante: MARIA MARCEDES GARZON BELTRAN

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. URIEL HUERTAS
pensionesmiguelcastellanos@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. GABRIELA RESTREPO CAICEDO
lduarte@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho reconoce personería a la Doctora Gabriela Restrepo Caicedo apoderada sustituta y representante legal de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con Colpatria hoy Porvenir S.A., el día 08 agosto de 1994.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 11)

Documentales aportadas

Declaración de parte asesor comercial que realizo la afiliación

DEMANDADA COLPENSIONES- (11)

Expediente administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante

DEMANDADA PORVENIR SA (FL. 24)

Documentales aportada

Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Apoderado de la parte actora desiste del interrogatorio de parte solicitado al asesor de Porvenir S.A.

Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARIA MERCEDES GARZON BELTRAN** identificada con C.C. N. 51.903.212 realizada ante **CESANTIAS Y PENSIONES COLPATRIA** hoy la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 08 de agosto de 1994 por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARIA MARCEDES GARZON BELTRAN**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** que una vez actualizada la historia laboral de la demandante estudie si la misma cumple o no con los requisitos de la pensión de vejez.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación.

El despacho concede recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal de Bogotá - Sala Laboral en efecto suspensivo.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN